



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2026-CM-MDSB-P

Simón Bolívar, 28 de abril de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR:

VISTO:

El Memorando N° 279-2026-GM/MDSB-PASCO, de fecha 28 de abril de 2026, de la Gerencia Municipal, Acuerdo de Concejo N° 009-2026-MDSB-CM, de fecha 26 de marzo de 2026; Informe N° 114-2026-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 17 de marzo de 2026, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Opinión Legal N° 016-2026-OGAJ-GM-MDSB/PASCO, de fecha 17 de marzo de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 162-2026-GM/MDSB-PASCO, de fecha 05 de marzo de 2026, de la Gerencia Municipal; Informe N° 089-2026-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 04 de marzo de 2026, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Informe N° 011-2026-UF-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 04 de marzo de 2026, de la Unidad de Fiscalización, con respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen de ordenamiento vial, gestión de tránsito, liberación de espacios públicos invadidos y declaración de zonas rígidas en el Distrito de Simón Bolívar, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

De acuerdo a los artículos 197.º y 199.º de la Carta Magna establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el numeral 1 del artículo 9º, de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al concejo municipal, aprobar los planes de desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo a propuesta del alcalde, cuya atribución consta en el numeral 9 del artículo 20º de la citada Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por su parte, el artículo 39 indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En ese orden de ideas, el artículo 40º de la misma Ley indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 56º señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo con el artículo 55º son inalienable e imprescriptibles;

Que, el Art. 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito,



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2°. autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aérea;

Que, el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las "Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias. b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes";

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispone que, para los fines del presente Reglamento se entenderá por, "Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día". Además, en el artículo 6° del citado TUO, en cuanto a las competencias de las municipalidades distritales, establece que: "Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente";

Que, mediante Informe N° 011-2026-UF-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 04 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, remite el proyecto de ordenanza que establece el RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO VIAL, GESTIÓN DE TRÁNSITO, LIBERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS INVADIDOS Y DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2026-MDSB-CM, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, que en sesión de concejo Aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO VIAL, GESTIÓN DE TRÁNSITO, LIBERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS INVADIDOS Y DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR;

Que, mediante el Memorando N° 279-2026-GM/MDSB-PASCO de fecha 28 de abril de 2026, el Gerente Municipal solicita la elaboración de Ordenanza Municipal que establece el régimen de ordenamiento vial, gestión de tránsito, liberación de espacios públicos invadidos y declaración de zonas rígidas en el Distrito de Simón Bolívar, la misma que fue aprobado por Unanimidad en sesión de concejo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

POR CUANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y además normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO VIAL, GESTIÓN DE TRÁNSITO, LIBERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS INVADIDOS Y DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que establece el RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO VIAL, GESTIÓN DE TRÁNSITO, LIBERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS INVADIDOS Y DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, informe anualmente al Concejo Municipal de Simón Bolívar



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



de las acciones desarrolladas a fin de implementar y dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el portal institucional de la institución (<http://munisimonbolivar.gob.pe/web/>). El mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO

Jaime W. ZELADA CHAMORRO
ALCALDE





"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO VIAL, GESTIÓN DEL TRÁNSITO, LIBERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS INVADIDOS Y DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR."

TÍTULO I: OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

Establecer el marco normativo y técnico que regule el ordenamiento vial la gestión del espacio público en la jurisdicción del Distrito. Se busca garantizar el derecho a la libre circulación, recuperación de espacios públicos invadidos por usuarios, priorizando la integridad física de los pobladores y la eficiencia en el desplazamiento de vehículos, implementando un sistema de circulación coherente, mitigando la congestión crítica identificados en calles y avenidas cumplan su función primordial de facilitar el desplazamiento seguro y fluido de personas – vehículos.

ARTÍCULO 2: FINALIDAD

La presente ordenanza municipal tiene la finalidad de garantizar el uso correcto de vías públicas mediante la recuperación de los espacios ocupados indebidamente por administrados y/o propietarios de vehículos. Asegurando así la fluidez del tránsito vehicular y la seguridad de los peatones en todo el distrito. Se busca establecer un entorno urbano ordenado y accesible que permita el libre desplazamiento de los ciudadanos y vehículos; permitiendo que la intervención oportuna de circulación de vehículos (camiones cisterna, vehículos de serenazgo, camiones compactadores, etc.) sea eficiente. Asimismo, se busca consolidar el principio de autoridad municipal a través de una regulación técnica que mitigue la congestión vial, promoviendo una convivencia social armoniosa y el desarrollo sostenible de la infraestructura vial de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 3: BASE LEGAL

La presente Ordenanza se fundamenta en la siguiente base normativa:

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos.
- D.S 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Otras normas complementarias relacionadas con el transporte, orden y regulación vial.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios o conductores de vehículos, motorizados y no motorizados que circulen o se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del distrito. Su aplicación se extiende de manera irrestricta a todas las avenidas, jirones, calles, pasajes y espacios de uso público, incluyendo las vías urbanas de los diversos espacios del Distrito. Ninguna autoridad o particular podrá alegar desconocimiento de la norma para eximirse de la responsabilidad por el estacionamiento en zonas rígidas o el incumplimiento de las reglas de ordenamiento de espacios públicos establecidas por la municipalidad.

ARTÍCULO 5: NATURALEZA DEL ORDENAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VIAL

Esta regulación no constituye una restricción arbitraria de la libertad, sino una medida necesaria para garantizar el orden público, la seguridad vial y el derecho de la colectividad a disfrutar de espacios públicos libres de obstáculos. Su carácter es permanente y obligatorio, vinculando todas las acciones de control vehicular con el plan de desarrollo urbano y la zonificación vigente de la jurisdicción.

ARTÍCULO 6: MARCO NORMATIVO Y PREVALENCIA DE LA SEGURIDAD

De conformidad con la Ley N° 27181 y la Ley N° 31199, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos respectivamente. La presente ordenanza se rige bajo el principio de prioridad de la seguridad de las personas. Todas las acciones de fiscalización, gestión y control de los espacios públicos en esta jurisdicción deben orientarse a la



protección de la integridad física de los usuarios en espacios públicos, la eficiencia en el transporte y el respeto al medio ambiente, siendo las normas nacionales de tránsito de cumplimiento obligatorio y prevalente.

CAPITULO II: GLOSARIO DE TERMINOS

ARTÍCULO 7: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

7.1 Acera (Vereda)

Es el espacio de seguridad vital diseñado exclusivamente para el desplazamiento del peatón. Su importancia radica en que debe estar libre de obstáculos (comercio ambulatorio, vehículos mal cuadrados o materiales de construcción) para garantizar la accesibilidad universal, permitiendo que niños, adultos mayores y personas con discapacidad transiten sin riesgo de ser atropellados por vehículos que circulan por la calzada.

7.2 Berma

Funciona como una "zona de amortiguamiento" o margen de seguridad lateral en las carreteras. No es un carril de circulación rápida; su propósito es servir de refugio para vehículos con fallas mecánicas, permitir el paso de unidades de emergencia (ambulancias o bomberos) en congestiones, o servir de soporte lateral a la estructura del pavimento. Estacionar aquí sin una razón de emergencia suele estar sujeto a regulación específica.

7.3 Calzada

Es el área operativa del transporte motorizado y no motorizado (como bicicletas en ciertos casos). Está diseñada con capas de asfalto o concreto para soportar el peso y el desgaste del tráfico constante. Su uso es dinámico, y cualquier obstrucción en ella (como un auto mal estacionado) rompe la fluidez y puede generar cuellos de botella que afectan a toda la ciudad.

7.4 Depósito Municipal (DM):

Es el recinto oficial de custodia y administración de bienes retenidos. No es simplemente un "estacionamiento", sino un establecimiento con régimen legal donde el vehículo queda bajo responsabilidad municipal. El ingreso a este local implica el inicio de un proceso administrativo y el pago de tasas por concepto de traslado (grúa) y custodia diaria

7.5 Estacionamiento:

Técnicamente, es la inmovilización prolongada del vehículo. La diferencia clave con la "detención" es el tiempo y el propósito: si te quedas esperando a alguien o dejas el auto solo, estás estacionado. La ley asume que, si el vehículo no está realizando un movimiento fluido de carga o pasajeros, está haciendo uso del espacio público como propiedad privada temporal, lo cual requiere autorización.

7.6 Flujo Vehicular:

Es el indicador que mide la "salud" de la vía. Se analiza mediante el conteo de unidades que pasan por un punto en un tiempo dado (volumen). Entender el flujo permite a las autoridades programar los tiempos de los semáforos, determinar si una calle debe cambiar de sentido o si es necesario prohibir el estacionamiento para aumentar la capacidad de la vía.

7.7 Grúa de Remolque:

Es la herramienta coercitiva del Estado para restablecer el orden vial de forma inmediata. Su uso se justifica cuando un vehículo constituye un peligro o una obstrucción insalvable. Está equipada con mecanismos de seguridad para no dañar la transmisión o la carrocería del infractor, aunque su sola presencia actúa principalmente como un elemento disuasor para los conductores.

7.8 Infracción de Tránsito:

Es el incumplimiento legal que rompe el pacto de convivencia urbana. Puede ser positiva (hacer algo prohibido, como pasarse un rojo) o negativa (omitir algo obligatorio, como no tener luces). Cada infracción tiene un código y una gravedad que determina si el castigo es solo una multa pecuniaria o si requiere una medida correctiva como el remolque.

7.9 Internamiento:



Es la ejecución física de la sanción administrativa. A diferencia de una multa (que es un papel), el internamiento afecta la libertad de tránsito del bien. Su objetivo es retirar de circulación unidades que representan un riesgo por su estado de abandono, por falta de documentos legales o por estar ubicadas en lugares que impiden el libre tránsito.

7.10 Señalización Vertical:

Son los centinelas de la vía que informan, previenen o reglamentan. Su colocación sigue normas internacionales (colores, formas y reflectancia) para que sean visibles de noche o bajo lluvia. Un conductor no puede alegar desconocimiento de la norma si existe una señal vertical correctamente instalada y visible en su trayecto.

7.11 Señalización Horizontal:

Es la guía visual más directa que tiene el conductor mientras mantiene la vista en el camino. Al ser marcas sobre el pavimento, sirven para delimitar carriles, pasos peatonales (cebras) y zonas de prohibición. El color amarillo en el sardinel es una orden de "prohibido detenerse" que tiene la misma jerarquía que una orden policial o un semáforo.

7.12 Sardinel:

Es el elemento estructural que define el límite entre la zona segura (vereda) y la zona de riesgo (calzada). Además de su función de delimitación, sirve para canalizar el agua de lluvia hacia las alcantarillas y evita que los vehículos invadan el espacio peatonal por un error de maniobra, actuando como una barrera física de pequeña escala.

7.13 Vía Pública:

Es el patrimonio común de todos los ciudadanos. Su administración por parte de la municipalidad busca equilibrar el derecho a la libre circulación con la seguridad. Al ser pública, nadie puede apropiarse de ella (por ejemplo, poniendo conos o cajas para "reservar" sitio), ya que el interés general prima sobre el particular.

7.14 Espacio Público:

Se entiende por espacio público a las áreas de la ciudad destinadas por naturaleza o destino al uso, disfrute y aprovechamiento común de todos los ciudadanos. Comprende las vías públicas (avenidas, calles, jirones, pasajes y ciclovías), aceras (veredas), plazas, parques, bermas y áreas verdes; los cuales tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

7.15 Zona Rígida:

Son los puntos críticos de la red vial donde cualquier obstáculo estacionado generaría un impacto negativo desproporcionado en la seguridad o la fluidez. Generalmente se ubican en avenidas de alto tránsito, esquinas (donde bloquean la visibilidad), o frente a hospitales y cuarteles de bomberos, donde la disponibilidad de la vía debe ser absoluta.

CAPITULO III: COMPETENCIA Y FACULTAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 8: COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR

- Implementar de manera progresiva la señalización y el ordenamiento de sentidos de tránsito en la red vial local, priorizando las zonas de reciente consolidación y puntos de alta congestión vehicular para garantizar la fluidez en el distrito.
- Facultad para ejecutar fiscalización en obras y/o control de los espacios públicos, mantenimiento de la red vial local y la implementación de dispositivos de control de tránsito y espacios públicos que permitan materializar las restricciones establecidas en la presente ordenanza.
- Dictar ordenanzas, decretos de alcaldía y resoluciones que regulen de manera específica el uso de las vías públicas, la declaración de zonas rígidas y el establecimiento de paraderos dentro de su jurisdicción, adaptando la norma nacional a la realidad geográfica y social del distrito.

ARTÍCULO 9: FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



- Gestión del Sistema Sancionador: Es competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial la administración, procesamiento y recaudación de las multas derivadas de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y las normas complementarias detectadas en la jurisdicción distrital.
- Administración del Depósito Municipal de Vehículos (DMV): La entidad provincial es la encargada de gestionar los espacios de internamiento para los vehículos que sean removidos de las zonas rígidas declaradas por el distrito, así como de establecer los costos por derechos de guardanía y remolque.
- Apoyo en Fiscalización Coercitiva: Proveer el soporte técnico y logístico (como el uso de grúas, personal de tránsito provincial, personal de fiscalización de la HMPP) para las intervenciones de gran escala que el distrito requiera para liberar vías de alta congestión.
- Homologación de Señalética y Red Vial: Supervisar que la señalización que instale la Municipalidad Distrital cumpla con los estándares técnicos nacionales, asegurando que las zonas rígidas y paraderos sean legalmente exigibles y no vulneren la continuidad de la red vial provincial.

ARTÍCULO 10: DEL ÁREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE

El área encargada de realizar las acciones de control, fiscalización y regulación del ordenamiento vial en los espacios invadidos por usuarios es la Sub Gerencia de Transportes y Viabilidad de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinaciones con la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

10.1 Corresponde a la Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad

Fiscalización y Operativos Conjuntos: Realizar intervenciones de campo en las zonas rígidas declaradas por el distrito, utilizando su cuerpo de inspectores municipales de transporte para la imposición de actas de control y papeletas de infracción de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.

Gestión de Medidas Preventivas: Disponer el uso de grúas y personal técnico para el remolque de vehículos estacionados indebidamente en las zonas rígidas del distrito, procediendo a su traslado al Depósito Municipal Provincial.

Administración del Procedimiento Sancionador: Tramitar los descargos, resoluciones de sanción y cobranza coactiva de las infracciones cometidas dentro del ámbito territorial del distrito, al ser la instancia provincial la única con competencia para la recaudación de dichos fondos.

10.2 Corresponde a la Unidad de Fiscalización de la M. D. de Simón Bolívar

Supervisión y Monitoreo Permanente: Realizar patrullajes constantes en las zonas declaradas como rígidas dentro del Distrito, con el fin de identificar vehículos que obstaculicen el libre tránsito o se encuentren en estado de abandono.

Registro y Acopio de Evidencia: Documentar mediante tomas fotográficas y actas de constatación las infracciones detectadas, las cuales servirán como sustento técnico al momento de solicitar el apoyo de la Subgerencia de Transportes y la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Pasco.

Control de la Señalización: Verificar el estado de conservación de la señalización vertical y horizontal (pintado de sardineles) en su jurisdicción, informando de inmediato a la oficina técnica correspondiente sobre cualquier deterioro que impida la labor de fiscalización.

Auxilio a la Autoridad Provincial: Brindar el soporte logístico y de seguridad necesario durante los operativos conjuntos, facilitando el acceso a las zonas intervenidas y garantizando el orden público mientras se realizan las labores de remolque o imposición de sanciones por parte de la autoridad provincial.

TITULO II: DE LOS DERECHOS Y LA OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS DE VEHICULOS.

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 11: RECONOCIMIENTO AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

La Municipalidad Distrital de Simón Bolívar reconoce que todo ciudadano, en su condición de administrado, conductor, peatón o propietario de un vehículo, goza de una serie de derechos fundamentales dentro del sistema de movilidad urbana y respeto a los espacios públicos. Estos



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



derechos deben ser garantizados por el personal de fiscalización y las autoridades de transporte en cada intervención, asegurando un trato digno y el respeto irrestricto al marco legal vigente.

ARTÍCULO 12: DE LOS DERECHOS

Derecho al Libre Desplazamiento: A transitar con su vehículo por todas las vías de uso público, sin más restricciones que las establecidas por las Leyes Nacionales, el Reglamento Nacional de Tránsito y las zonas rígidas o de seguridad debidamente justificadas y publicadas en la presente ordenanza.

Derecho a la Información y Publicidad de la Norma: A ser informado de manera oportuna sobre la ubicación de las zonas de restricción. Ninguna sanción podrá ser aplicada si la zona rígida no cuenta con la señalización física (vertical u horizontal) que permita al conductor identificar la prohibición de manera clara y visible.

Derecho al Debido Procedimiento Administrativo: A que, ante una presunta infracción, se le otorguen todas las garantías de ley, incluyendo el derecho a ser notificado formalmente, a presentar descargos, a ofrecer pruebas y a obtener una resolución motivada por parte de la autoridad provincial competente.

Derecho al respeto y cuidado de los espacios públicos: La ocupación indebida de las áreas comunes con fines particulares vulnera el derecho colectivo al libre tránsito y afecta directamente la calidad de vida urbana. Al proteger el espacio público de elementos que lo obstruyan, la municipalidad reafirma su compromiso con el ordenamiento vial y la recuperación de la autoridad, estableciendo límites claros frente a acciones que priorizan el interés individual sobre el bien común.

Derecho a la Impugnación: A cuestionar administrativa o judicialmente las sanciones impuestas, en caso de considerar que el personal de fiscalización incurrió en error, exceso de funciones o falta de sustento técnico en la determinación de la falta.

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13: DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON LOS ESPACIOS PÚBLICOS CONTROL Y ORDENAMIENTO

El ejercicio de la libertad de transitar conlleva el cumplimiento de deberes ineludibles por parte de los administrados. Todo conductor y propietario de un vehículo o inmueble está obligado a coadyuvar con la autoridad municipal en la preservación del orden público, la fluidez vehicular y el cuidado de espacios públicos, sometiéndose a las disposiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza y el Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 14: DE LAS OBLIGACIONES

Acatamiento Estricto de la Señalización: Todo conductor tiene la obligación de conocer, respetar y obedecer la señalización vial instalada en el distrito. La presencia de sardineles pintados de amarillo (señalización horizontal) o discos de prohibición (señalización vertical) constituye una orden administrativa de no estacionar que debe cumplirse sin excepciones, salvo indicación contraria de un efectivo policial.

Respeto al Personal de Fiscalización y Control: Los conductores deben brindar las facilidades necesarias a los fiscalizadores distritales y al personal de transporte de la Municipalidad Provincial de Pasco. Esto incluye detener la marcha cuando se le solicite, identificarse correctamente y mantener un trato respetuoso hacia la autoridad, evitando cualquier acto de obstrucción a la labor inspectora.

Mantenimiento del Espacio Público: Queda terminantemente prohibido utilizar la calzada, aceras o bermas para fines propios, tales como el abandono de vehículos o construcciones de infraestructura, la realización de reparaciones mecánicas habituales en la vía pública o el lavado de unidades que genere el deterioro del pavimento y el ornato.

Responsabilidad en el Estacionamiento: Es obligación del conductor asegurarse de que su vehículo no sea estacionado en esquinas, curvas, pasos peatonales o frente a rampas de accesibilidad para personas con discapacidad, incluso si no existiera una señalización específica de zona rígida, por constituir un riesgo implícito a la seguridad.

Preservación de la Señalética Vial: El propietario o conductor es responsable de no alterar, dañar, ocultar o retirar las señales de tránsito colocadas por la municipalidad. En caso de causar daño a un dispositivo de control de tránsito, el infractor está obligado a la reposición del mismo, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda.



ARTÍCULO 15: DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SOLIDARIA

En concordancia con el Artículo 29 de la Ley N° 27181, se establece que, ante cualquier infracción detectada o daño causado en las vías de esta jurisdicción, la responsabilidad civil y administrativa es objetiva. El conductor y el propietario del vehículo debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular son solidariamente responsables ante la autoridad municipal, salvo que se acredite fehacientemente que el vehículo fue usado en contra de la voluntad del propietario.

ARTÍCULO 16: DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD

Para circular dentro de la jurisdicción, todo vehículo sin excepción debe cumplir con las condiciones técnicas de seguridad establecidas en los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181. Esto incluye portar de manera vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (ITV), la Placa Única Nacional de Rodaje y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). El incumplimiento de estas condiciones técnicas facultará a la autoridad municipal a la aplicación de medidas preventivas de retención e internamiento del vehículo.

CAPÍTULO III: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17: PROHIBICIONES EN ZONAS RÍGIDAS

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento en zonas rígidas incluso si el conductor se encuentra dentro del vehículo, o si se mantiene el motor encendido y las luces intermitentes activadas. La sola ocupación del espacio restringido constituye la infracción, independientemente de la intención del conductor, salvo en casos de falla mecánica insuperable debidamente acreditada ante la autoridad de fiscalización.

ARTÍCULO 18: MANTENIMIENTO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Está prohibido realizar labores de mecánica, mantenimiento o limpieza de vehículos en la vía pública. De igual forma, queda restringido el uso de los espacios de estacionamiento público para fines de exhibición comercial, venta de vehículos o cualquier actividad económica no autorizada por la municipalidad.

ARTÍCULO 19: VEHÍCULOS EN INOPERATIVAS O USO DE COCHERAS

No se permite el uso de la calzada, aceras u ornato público para dejar vehículos en estado de abandono o con signos evidentes de inoperatividad. Esta conducta es considerada una afectación al ornato y un riesgo para la seguridad ciudadana, facultando a la autoridad para el retiro inmediato de la unidad.

ARTÍCULO 20: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Las aceras tienen la función específica de garantizar la seguridad de los peatones, por lo que cualquier construcción obstruye el paso y pone en riesgo la integridad física. Al ocupar una berma o vereda con muros, escaleras o extensiones de viviendas, se obliga a las personas a caminar por la calzada vehicular, aumentando la probabilidad de accidentes. La normativa vigente prioriza siempre la movilidad del ciudadano sobre cualquier interés individual de expansión.

ARTÍCULO 21: FACULTADES DE LA AUTORIDAD

En el ejercicio de funciones, la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar ejercerá las facultades de la autoridad para supervisar el cumplimiento de estas disposiciones. Ante la detección de infracciones que requieran sanciones de tránsito o el traslado de vehículos al depósito, se procederá a la coordinación inmediata con la Municipalidad Provincial y la Policía Nacional del Perú, a fin de ejecutar las medidas complementarias necesarias para garantizar la liberación de las vías.

TÍTULO III: DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO I: FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22: DE LA UNIDAD RESPONSABLE

La Unidad de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), es la autoridad competente en el ámbito distrital para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Su labor es de carácter permanente y se ejerce de manera coordinada con la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Pasco.



ARTÍCULO 23: FACULTAD DE LOS FISCALIZADORES

En el ejercicio de sus funciones, los fiscalizadores municipales están facultados para:

Intervención Preventiva: Identificar vehículos estacionados en zonas rígidas o que obstruyan el tránsito, procediendo a registrar la infracción mediante medios tecnológicos (fotografías o videos) y/o notificaciones preventivas.

Solicitud de Apoyo Provincial: Requerir la presencia de inspectores y fiscalizadores de la Municipalidad Provincial de Pasco para la imposición de las papeletas de infracción y actas de constatación / notificaciones preventivas correspondientes.

Auxilio de la Fuerza Pública: Solicitar la intervención de la Policía Nacional para garantizar el orden durante operativos de liberación de vías declaradas en Zonas rígidas.

CAPITULO II: CONTROL DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24: ESPACIOS PÚBLICOS

El control de espacios públicos es la actividad permanente y sistémica ejercida por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar para verificar que el uso de las vías públicas se ajuste a las disposiciones de la presente Ordenanza. Este control no se limita a la detección de infracciones, sino que abarca la vigilancia del estado de la señalización, la identificación de puntos críticos de congestión en las Zonas rígidas declaradas, y la supervisión de la fluidez en zonas de alta sensibilidad social como escuelas y centros de salud.

ARTÍCULO 25: MECANISMO Y MODALIDADES DE CONTROL

Para asegurar la eficacia de la norma, el control se ejercerá bajo las siguientes modalidades:

Control Presencial y Patrullaje: Mediante el desplazamiento de unidades de Fiscalización y Serenazgo, quienes realizarán recorridos estratégicos para disuadir el estacionamiento en zonas rígidas y garantizar que las veredas permanezcan libres para el peatón.

Control por Denuncia Vecinal (Control Cívico): Se establece un canal de recepción de evidencias donde los presidentes de los AA.HH. o ciudadanos debidamente identificados podrán reportar vehículos que obstruyan la vía. La autoridad municipal deberá acudir al lugar para verificar y formalizar el control respectivo.

Control de Elementos de Obstrucción: El control también recae sobre objetos físicos (conos, piedras, cadenas, mercadería) colocados por terceros para "reservar" espacio público. La autoridad tiene la facultad de retirar estos elementos de inmediato sin necesidad de notificación previa.

CAPITULO III: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 26: DEFINICIÓN Y CARÁCTER DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Las medidas preventivas son acciones administrativas de ejecución inmediata, orientadas a cesar la conducta infractora y restablecer la fluidez y seguridad en las vías del distrito. Estas medidas tienen un carácter cautelar y no sancionador; su aplicación se justifica en la necesidad de proteger el interés colectivo, la vida y la integridad de las personas por encima del derecho particular de estacionamiento.

ARTÍCULO 27: TIPOLOGÍA DE MEDIDAS PREVENTIVAS

La autoridad Municipal Provincial de Pasco, en el ejercicio de sus funciones de control vial, podrá disponer la aplicación de las siguientes medidas:

Remoción y Remolque del Vehículo: Acción de trasladar el vehículo desde su ubicación en la vía pública hacia el Depósito Municipal Provincial o el lugar que la autoridad designe. Se aplicará de forma prioritaria en casos de obstrucción de rampas de accesibilidad, salidas de emergencia, hidrantes de bomberos o cuando el vehículo se encuentre abandonado, generando un foco de inseguridad en las zonas rígidas declaradas.

Internamiento Preventivo: Es el ingreso del vehículo al depósito oficial como consecuencia del remolque. El internamiento se mantendrá hasta que el infractor subsane la falta, acredite la propiedad y cumpla con el pago de los costos operativos derivados de la grúa y el derecho de guardianía.

Retiro de Elementos de Obstrucción: El personal de fiscalización está facultado para el retiro inmediato de cualquier objeto (conos, piedras, cadenas, letreros publicitarios) que sea utilizado para separar espacios de estacionamiento o que impida el libre tránsito en las zonas declaradas como rígidas.



Dstrucción de construcciones por invasión de espacios públicos: La destrucción de construcciones en espacios públicos es una medida correctiva obligatoria que busca eliminar cualquier apropiación ilegal del suelo común. No se permite bajo ninguna circunstancia la permanencia de muros, rejas o habitaciones que invadan aceras, ya que estos elementos rompen la legalidad urbanística. Ante la presencia de estas estructuras, la autoridad procede con el derrumbe total para liberar el paso y devolver el área a su estado original.

ARTÍCULO 28: DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS

Para la ejecución de una medida preventiva de remolque o bloqueo, el fiscalizador deberá seguir el siguiente protocolo:

- **Constatación:** Registrar la infracción mediante fotografía o video donde se aprecie la placa y la falta cometida.
- **Acta de Medida Preventiva:** Redactar un acta breve indicando el estado exterior del vehículo para evitar reclamos posteriores por daños.
- **Notificación:** En caso de estar presente el conductor, se le ordenará el retiro inmediato. Ante su ausencia o negativa, se procederá con la grúa o el cepo.
- **Comunicación:** En caso de remolque, la Municipalidad dejará un aviso o sticker en el lugar o notificará a la comisaría del sector para informar al propietario sobre la ubicación de su vehículo.

ARTÍCULO 29: DE LOS COSTOS DE EJECUCIÓN

La aplicación de medidas preventivas genera costos operativos (servicio de grúa, operarios, guardiana) que son independientes de la multa que imponga la Municipalidad Provincial de Pasco. Dichos costos administrativos son de entera responsabilidad del propietario del vehículo y deben ser cancelados como requisito previo para la devolución de la unidad móvil.

ARTÍCULO 30: OBLIGATORIEDAD DE PAGOS POR INCUMPLIMIENTO

La entrega del vehículo retenido o internado está condicionada, de manera irrestricta, a la cancelación previa de todos los costos de ejecución mencionados. El Administrado no podrá solicitar la restitución de su unidad sin antes haber liquidado los gastos de grúa y los días acumulados de guardiana, independientemente de que la multa administrativa provincial se encuentre en proceso de impugnación o reclamo.

CAPITULO IV: DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 30: Las infracciones que cometan las personas naturales y/o jurídicas, propietarios y/o conductores conforme a la presente ordenanza y demás normas legales vigentes y complementarias.

ARTÍCULO 31: PAPELETAS DE INFRACCIÓN

Las papeletas de infracción con la respectiva sanción económica y, de ser el caso, con internamiento del vehículo en el depósito municipal se aplicarán a las personas naturales – jurídicas, conductores y propietarios que incurren en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro único de infracciones, con apoyo de diferentes autoridades y entidades, facilitando las normas establecidas en la presente norma.

1.- La papeleta de infracción es un documento impreso en el que se deberá de registrar obligatoriamente la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del conductor / propietario del vehículo y número de licencia.
- b) Indicar la razón social del administrado caso contrario indicar que no lleva razón social.
- c) Datos del Vehículo
- d) Información del inspector de transporte.
- e) Número de placa y/o rodaje.
- f) Código y descripción de infracción
- g) Fecha y hora de la Intervención
- h) Lugar exacto de la intervención.
- i) Observaciones por parte del inspector y/o policía.
- j) Firma del inspector y/o policía.
- k) Firma del conductor.
- l) Nombre y apellido y firma del testigo.



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



En el reverso de la papeleta:

- Deberá llevar la información sobre los códigos de infracción del vehículo y/o el administrado.
- Información sobre la forma y lugar de pago de las infracciones.
- Información de recursos impugnatorios.

ARTICULO 32: Procedimiento del internamiento del vehículo al depósito municipal.

El procedimiento que se debe realizar para el internamiento se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El inspector municipal de la provincia de pasco mediante informes de la unidad de fiscalización del distrito de simón bolívar detectara el incumplimiento de lo establecido en la ordenanza municipal, procediendo al internamiento del vehículo en el depósito municipal correspondiente.
- Para el ingreso al depósito municipal el encargado emitirá un acta de internamiento municipal, dejando en constancia las condiciones en las cuales ingresa el vehículo, dejando copias a los funcionarios encargados.

ARTICULO 33: Procedimiento administrativos para recuperar vehículo en servicio especial del depósito municipal.

- El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la sub gerencia de transporte y viabilidad de la municipalidad provincial de pasco, para solicitar orden de liberación con documentación reglamentada sobre la devolución del vehículo por la infracción cometida.
- Las multas de la papeleta solo serán canceladas en la oficina de caja pendiente de oficina de rentas de la municipalidad distrital de simón bolívar en la c.c. San Antonio de Rancas.
- El acta de liberación del vehículo, firmada por la subgerencia de transporte y viabilidad de la Municipalidad Provincial de Pasco, luego el infractor deberá de presentar la documentación requerida, el recibo de pagos cancelados por concepto de:
 - Derecho de Pago por Guardianía.
 - Pago por multa de papeleta de infracción
 - Derecho de pago por liberación de vehículo del depósito municipal
- Cuando los vehículos, camión(es) y vehículos de carga no pertenecen a una persona natural y/o jurídica, el vehículo estará internado como mínimo (05) cinco días hábiles para que en ese lapso de tiempo se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura por la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO 34: De los vehículos solicitados por la autoridad competente.

Los vehículos internados, en el deposito municipal deberá ser puestos a disposición de la policía nacional del Perú, Ministerio publico o juzgado competente, cuando sean solicitados de conformidad los procedimientos legales respectivos.

ARTÍCULO 35: DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Cuando el vehículo internado permanezca mas de noventa (90) días calendarios en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietaria, La municipalidad procederá a subastarlo en subasta pública que se lleva a cabo dicho fin, de acuerdo a la Ley, establecida en el numeral 3 del artículo 299° concordante con el párrafo cuarto del artículo 301° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC,

TEXTO ÚNICO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

ARTICULO 35: DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO IMPUGNATIVO A LA IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.

- Lugar de presentación en la oficina de Mesa de Partes de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.
- Requisitos:
 - Copia de DNI
 - Copia de la Papeleta
 - Copia de tarjeta de propiedad y licencia de conducir.
 - Copia de Tarjeta de Circulación.
- A. Descargo Administrativo
PLAZO: Deberá presentar dentro del termino del plazo de la ley, (5) cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva notificación.



B. Recursos Impugnativos

PLAZO: Contra la resolución que desestima el descargo administrativo y dispone la aplicación de la sanción de puede interponer los recursos administrativos que corresponden dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación.

ARTICULO 36: PROCEDIMIENTO EN RECUPERACIÓN Y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN ESPACIO PÚBLICO

1. **Identificación y Constatación de la Infracción:** La autoridad municipal, a través de la unidad de Fiscalización, realizará la inspección de oficio o por denuncia ciudadana en áreas de dominio público (aceras, bermas, plazas o calzadas). De verificarse la existencia de construcciones, instalaciones o cercos no autorizados, se levantará un Acta de Constatación detallando la ubicación, dimensiones y el tipo de material de la invasión.
2. **Notificación de Cargo y Plazo de Descargo:** Se notificará al presunto infractor otorgándole un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acredite una autorización excepcional (si existiera). En caso de no identificarse al responsable, la notificación se pegará en la misma estructura ilegal, surtiendo efectos legales inmediatos para iniciar la recuperación del espacio público.
3. **Emisión de la Resolución de Sanción y Orden de Demolición:** Vencido el plazo sin descargos válidos, la autoridad emitirá una Resolución de Sanción Administrativa que ordena la demolición inmediata de lo construido. Esta resolución declarará la naturaleza ilegal de la obra y establecerá que el infractor ha vulnerado el carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de uso público, ordenando su restitución al estado original.
4. **Ejecución Coactiva y Demolición Forzosa:** Si el infractor no realiza el retiro voluntario en el plazo de 24 a 48 horas, la oficina de Ejecución Coactiva procederá al derrumbe forzoso de la estructura con apoyo de maquinaria y auxilio de la fuerza pública. No será necesaria orden judicial previa, dado que la administración pública actúa en ejercicio de su potestad de autotutela para defender el libre tránsito y la seguridad ciudadana.
5. **Liquidación de Gastos y Multas Accesorias:** Una vez culminado el derrumbe, la Municipalidad liquidará todos los costos operativos (combustible, horas hombre, fletes) y los cargará al infractor mediante una Resolución de Determinación. Este cobro es independiente de la multa pecuniaria máxima establecida por la ordenanza, la cual deberá ser cancelada bajo apercibimiento de embargo de cuentas o bienes del responsable.

TITULO IV: ZONAS RÍGIDAS

ARTÍCULO 36: DE LAS ZONAS RÍGIDAS

La identificación de las zonas rígidas en las calles principales del distrito de Simón Bolívar se sustenta en Oficios, Informes, Solicitudes y/o pedidos de la población que priorizan:

- La accesibilidad de vehículos – camiones (camión cisterna de agua, camioneta de serenazgo y camión compactador de residuos).
- El uso por parte de los usuarios a la vía pública como cochera informal y/o depósito de materiales en desuso.
- El ancho mínimo de vía que permita el flujo de doble sentido sin obstrucciones, perjudicando el tránsito de unidades de transporte que son un servicio a la población.
- La protección de zonas escolares, centros de salud y edificios públicos.

Entre los cuales se encuentran las siguientes zonas a declararse zonas rígidas.

AA. HH. BUENOS AIRES					
Sector / Ubicación	Nombre de la Av. / Calle	Tramo	Lado de Vía	Horario de Restricción	Motivo de la declaración
Calle Principal	Av. Argentina y prolongación argentina	Inicio de la calle hasta el término de la prolongación	Ambos lados	24 horas	Congestión vehicular crítica
Calle Principal	Av. Las Malvinas	Inicio de la calle hasta el término de la avenida	Ambos lados	24 horas	Congestión vehicular crítica
Alrededor del Grass sintético	Psj. Buenos Aires; Psj. Mendoza; Jr. Río de la Plata	Todas las calles alrededor de Grass	Toda la vía	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



CENTRO POBLADO DE PARAGSHA

Sector / Ubicación	Nombre de la Av. / Calle	Tramo	Lado de Vía	Horario de Restricción	Motivo de la declaración
Calle Principal	Calle Arica	Desde Pr. Grau Hasta Ca. Carrión	Ambas vías	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento
Calle Principal	Calle Grau	Desde Psj. Tarma hasta Ca. Carrión	Ambas vías	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento
Calle Principal	Calle Ayacucho	Desde Grass Sintético hasta Ca. Carrión	Ambas vías	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento
Calle Principal	Calle Tacna	Desde Av. El minero hasta Ca. Carrión	Ambas vías	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento
Calle Principal	Jirón 28 de Julio	Desde Av. El Minero hasta Ca. Carrión	Ambas vías	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento

AA.HH. JOSE CARLOS MARIATEGUI SECTOR "1-3-4"

Sector / Ubicación	Nombre de la Av. / Calle	Tramo	Lado de Vía	Horario de Restricción	Motivo de la declaración
Calle Principal	Av. Los Ángeles	Desde salida a Yanahuanca hasta Pr. 28 de Julio	Ambas vías	24 horas	Circulación de vehículos múltiples
Calle Principal	Calle Vista alegre	Desde Av. Los Angeles hasta Termino de calle V. Alegre	Ambas vías	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento
Calle Principal	Prolongación 28 de julio	Desde cruce con Av. Los Angeles hasta Av. El Minero	Ambas vías	24 horas	Circulación de vehículos múltiples

AA.HH. JOSE CARLOS MARIATEGUI SECTOR "2"

Sector / Ubicación	Nombre de la Av. / Calle	Tramo	Lado de Vía	Horario de Restricción	Motivo de la declaración
Calle Principal	Calle Alfonso Ugarte	Desde la Ca. Alfonso Ugarte hasta cruce con	Ambas vías	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento
Calle Principal	Av. Tupac Amaru	Desde cruce con Pr. 28 de Julio hasta Cruce con Av. El minero	Ambas vías	24 horas	Uso de la vía pública como estacionamiento y circulación de vehículos múltiples

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia o en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, de conformidad con la ley.

SEGUNDA: DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA PROVINCIAL

Facúltese al alcalde del Distrito de Simón Bolívar para que, en representación de la Municipalidad, gestione y suscriba convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Pasco. El objetivo será formalizar el apoyo operativo del personal de la Subgerencia de Transporte y Viabilidad / Sub Gerencia de Fiscalización el uso de grúas, maquinarias de carga y su disposición en depósitos provinciales - distritales para la ejecución de la presente norma.



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



TERCERA: AUXILIO DE LA FUERZA

Encárguese a la Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco (o la que haga sus veces) coordinar con la Policía Nacional del Perú (Comisaría del sector) para garantizar el auxilio de la fuerza pública en los operativos de liberación de vías, asegurando la integridad del personal fiscalizador y el cumplimiento de la autoridad.

QUARTA: Autorizar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Pasco, con el objetivo de optimizar la fiscalización, control y el fortalecimiento de las capacidades operativas en materia de tránsito dentro del distrito en beneficio de la ciudadanía que más es afectada por la ocupación de vehículos en vías públicas.

QUINTA: Se encargará a la secretaria general la publicación de la presente ordenanza en la página oficial del distrito de simón bolívar y también el diario de mayor circulación para toda la población

SEXTA: La presente ordenanza municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.





Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

COD.	Infracción	Tipo de infracción	Sanciones		Medidas complementarias inmediatas	Procedimiento posterior	Medidas complementarias mediatas		Marco Legal
			Pecuniarias % UIT	Penales					
EP-01	Por estacionar vehículo con o sin placa de rodaje sobre veredas, bermas o calzadas que obstaculizar el libre desplazamiento de vehículos de transporte.	LEVE	5% de UIT		-Notificación Preventiva / Acta de Constatación. -Aplicación de multa por Reincidencia.	Descargo del administrado en plazo de 07 días calendario	-Emisión de Resolución de sanción por multa. -Internamiento del vehículo al depósito municipal.		Ley N°27972, Ley N°27181 TUO R.N.T. Aprobado Mediante D.S N°16-MTC
EP-02	Por estacionar vehículo con o sin placa de rodaje en la vía pública por ser declarada zona rígida (prohibido el estacionamiento de vehículos).	LEVE	5% de UIT		-Notificación Preventiva / Acta de Constatación. -Aplicación de multa por Reincidencia.	Descargo del administrado en plazo de 07 días calendario	-Emisión de Resolución de sanción por multa. -Internamiento del vehículo al depósito municipal.		Ley N°27972, Ley N°27181 TUO R.N.T. Aprobado Mediante D.S N°16-MTC
EP-03	Carga y descarga antirreglamentaria: Realizar operaciones de carga, descarga o trasbordo de mercancías fuera de los horarios establecidos por la municipalidad o dentro de las zonas declaradas como rígidas o de alta transitabilidad.	GRAVE	2% de UIT		-Notificación Preventiva / Acta de Constatación. -Aplicación de multa por Reincidencia.	Descargo del administrado en plazo de 05 días calendario	-Emisión de Resolución de sanción por multa. -Internamiento del vehículo al depósito municipal.		Ley N°27972, Ley N°27181 TUO R.N.T. Aprobado Mediante D.S N°16-MTC
EP-04	Uso de la vía como taller o lavadero: Realizar trabajos de reparación mecánica, mantenimiento, cambio de aceite, pintura o lavado de vehículos en la vía pública, generando suciedad, deterioro del asfalto o acumulación de lodos en zonas rígidas. Cese de actividad y limpieza del área	MUY GRAVE	10% de UIT		-Notificación Preventiva / Acta de Constatación. -Aplicación de multa por Reincidencia.	Descargo del administrado en plazo de 07 días calendario	-Emisión de Resolución de sanción por multa. -Internamiento del vehículo al depósito municipal.		Ley N°27972, Ley N°27181 TUO R.N.T. Aprobado Mediante D.S N°16-MTC
EP-05	Instalación de estructuras no autorizadas: Instalar kioscos, toldos, muretes, casetas o cualquier estructura fija o semifija sobre la calzada o aceras en zonas rígidas, sin contar con la autorización municipal correspondiente.	GRAVE	5% de UIT		-Notificación Preventiva / Acta de Constatación. -Aplicación de multa por Reincidencia.	Descargo del administrado en plazo de 07 días calendario	-Emisión de Resolución de sanción por multa. -Internamiento de bienes del administrado al depósito municipal.		Ordenanza Municipal N° 17-2024-CM-MDSB
EP-06	Obstrucción por materiales de construcción: Depositar arena, piedra, ladrillos, fierros o desmonte en la vía pública (zonas rígidas) sin contar con el permiso de ocupación de vía o excediendo el tiempo otorgado en la autorización	LEVE	5% de UIT		-Notificación Preventiva / Acta de Constatación. -Aplicación de multa por Reincidencia.	Descargo del administrado en plazo de 07 días calendario	-Emisión de Resolución de sanción por multa. -Internamiento de bienes del administrado al depósito municipal.		Ordenanza Municipal N°005-2019-CM-MDIB
EP-07	Modificación de infraestructura urbana (Rampas): Construir rampas de concreto, fierro o madera sobre la vereda o calzada que alteren el nivel de la acera, impidan el flujo de aguas pluviales hacia las alcantarillas o dificulten el paso peatonal	MUY GRAVE	20% de la Obra		-Notificación Preventiva / Acta de Constatación. -Aplicación de multa por Reincidencia.	Descargo del administrado en plazo de 07 días calendario	-Emisión de Resolución de sanción por multa. -Demolición del bien.		Ley N°29090, Ley N°27972, Ley N°3119, y el Reglamento Nacional de Edificaciones
EP-08	Por construir, edificar o instalar estructuras permanentes o temporales (muros, escaleras, rampas, rejas o ampliaciones) sobre aceras, bermas, calzadas y áreas verdes que constituyan bienes de dominio público	MUY GRAVE	50% UIT (Unidad Impositiva Tributaria)		-Notificación Preventiva / Acta de Constatación. -Demolición de la construcción y/o retiro de materiales a costos de la infraestructura.	Descargo del administrado en plazo de 07 días calendario	-Emisión de Resolución de sanción por multa. -Demolición del bien		Ley N°29090, Ley N°27972, Ley N°3119, y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

